

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CC. MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURIDICA RED POINT CASTING, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS MURGUIA ACOSTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUE CONSIGNAN BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

- I.- Declara “EL MUNICIPIO” a través de sus representantes:
- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.
 - B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
 - C. Que el Mtro. Gerardo Quirino Velázquez Chávez, en su carácter de Presidente Municipal y la

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA RED POINT CASTING, S.A. DE C.V.

Página 1 de 13.

Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez en su carácter de Síndica Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 09 nueve de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

- D. Que el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 001/2024-2027 y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que el Lic. Christian Castro Castro, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 002/2024-2027, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 setenta, de la colonia Centro del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- G. Que el objeto del presente contrato consiste en el arrendamiento de mobiliario consistente en dos mesas con ocho sillas tipo perquera para asistencia en la Feria Industrial Jalisco que se llevó a cabo en la Expo Guadalajara.
- H. Que el arrendamiento de mobiliario que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO", en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que "EL PROVEEDOR" cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con el arrendamiento de mobiliario a realizar.
- I. Que de conformidad con el artículo 266 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto

Jose de Jesus Zuniga

jurídico la Ing. Lizbeth Santillán Regalado, Coordinadora General de Desarrollo Económico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato, quien además solicita la elaboración y vigencia del mismo.

- J. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal mediante solicitudes de aprovisionamiento, de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- K. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en este, surten efecto retroactivo partir de la vigencia establecida más adelante, de conformidad con el Oficio CGDELSR/042/2024 con fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinadora General de Desarrollo Económico de “EL MUNICIPIO”.

II.- “EL PROVEEDOR” declara a través de su Administrador General Único:

- A. Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación de la República Mexicana lo cual acredita mediante escritura pública número 25,864 veinticinco mil ochocientos sesenta y cuatro, de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público número 26 veintiséis de Guadalajara, Jalisco y se constituyó bajo la razón social RED POINT CASTING, S.A. DE C.V.
- B. Que ha otorgado su representación el Señor **JOSÉ DE JESÚS MURGUÍA ACOSTA**, en su carácter de Administrador General Único, lo cual acredita mediante escritura pública 25,864 veinticinco mil ochocientos sesenta y cuatro, de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público número 26 veintiséis de Guadalajara, Jalisco.
- C. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, quien a la firma del presente contrato se identifica mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de identificación IDMEX1493190632.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA RED POINT CASTING, S.A. DE C.V.

Página 3 de 13.

- D. Que está inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes: **RPC211201RF0**.
- E. Que cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 05 cinco de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.
- F. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle Prado de los Pinos número 1045, colonia Tepeyac Casino, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45047.
- G. Que cuenta con los elementos y capacidad técnica, así como la experiencia necesaria para realizar el arrendamiento de mobiliario materia del presente contrato y cumplir de manera eficiente y responsable con el arrendamiento de mobiliario que se le requiera.
- H. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- I. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

III.- Declaran "LAS PARTES":

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato, así como tener capacidad y representación para obligarse.

Por lo anterior "**LAS PARTES**" someten el presente contrato a las siguientes;

Jose de Jesus Mangula



CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” a cambio de una cantidad de dinero, se obliga a arrendar a “EL MUNICIPIO” dos mesas con ocho sillas tipo periquera para asistencia en la Feria Industrial Jalisco que se llevó a cabo en la Expo Guadalajara, lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total asignado para la ejecución del presente contrato es por la cantidad de hasta \$6,612.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido.

El pago de la contraprestación pactada en la presente cláusula, se liquidará por gasto a comprobar y se realizará en moneda nacional, directamente por la dependencia requirente a través de su fondo resolvente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento de las Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a la presentación de la factura correspondiente en la oficina de la Coordinación General de Desarrollo Económico de “EL MUNICIPIO”, la cual deberá acreditar el arrendamiento de mobiliario ejecutado.

TERCERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” queda exento de presentar garantía de cumplimiento, dado que el monto adjudicado no supera el equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente instrumento será a partir del día 18 dieciocho de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, hasta el día 22 veintidós de noviembre del año 2024 dos mil

veinticuatro.

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en este, surten efecto retroactivo partir de la vigencia establecida en la presente cláusula, de conformidad con el Oficio CGDELSR/042/2024 con fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinadora General de Desarrollo Económico de "EL MUNICIPIO".

QUINTA. - SUPERVISIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO.

"EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Coordinación General de Desarrollo Económico de "EL MUNICIPIO", quien tendrá la obligación de revisar, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución del arrendamiento de mobiliario, en este sentido, será la única dependencia de "EL MUNICIPIO" obligada a exigir que el arrendamiento de mobiliario se realice a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y de notificar inmediatamente a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica, en caso de que el arrendamiento de mobiliario, no sea prestado en los términos de éste contrato, para que éstas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

SEXTA. - MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" queda facultado para modificar o reorientar el objeto del arrendamiento de mobiliario a "EL PROVEEDOR", considerando que su modificación sea necesaria y justificada por "EL PROVEEDOR" o necesaria y conveniente para que "EL MUNICIPIO" de cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por la Coordinación General de Desarrollo Económico de "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA. - DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- A. Ejecutar el arrendamiento de mobiliario de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Desempeñar el arrendamiento de mobiliario única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a "EL MUNICIPIO" los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- C. Cuando no pueda continuar con el objeto del presente contrato deberá avisar oportunamente a "EL MUNICIPIO", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.



- D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de un arrendamiento de mobiliario negligente, dolosa o por impericia.

“LAS PARTES” acuerdan que para determinar si hubo un arrendamiento de mobiliario negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- A. Si el “EL PROVEEDOR” procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- B. Si en el curso del arrendamiento de mobiliario se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el arrendamiento de mobiliario convenido, y
- D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del arrendamiento de mobiliario prestado.

INFORMES.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a entregar a la Coordinación General de Desarrollo Económico de “EL MUNICIPIO”, en formato impreso, un informe final que señale el arrendamiento de mobiliario realizado.

OCTAVA. - DE OTRAS OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “EL PROVEEDOR” durante la vigencia de éste contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesario, para cumplir con el objeto del presente contrato.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación del arrendamiento de mobiliario, sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 uno hasta 05 cinco días el 03 % tres por ciento de sanción sobre el monto total del presente contrato; de 06 seis hasta 10 diez días el 06 % seis por ciento de sanción sobre el monto total del

presente contrato; de 11 once hasta 20 veinte días el 10 % diez por ciento de la sanción sobre el monto total del presente contrato, de 21 veintiún días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el arrendamiento de mobiliario, lo cual comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

- A. Cuando se suspenda el arrendamiento de mobiliario contratado por causas imputables a “EL MUNICIPIO”, éste pagará a “EL PROVEEDOR” el arrendamiento de mobiliario ejecutado, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de “EL MUNICIPIO” se relacionen directamente con el contrato.
- B. Cuando la suspensión del arrendamiento de mobiliario se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, “EL MUNICIPIO” no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de este contrato.

Para efectuar el pago del arrendamiento de mobiliario ejecutado en los términos del inciso A. de la presente cláusula, “EL PROVEEDOR”, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, dentro de otro plazo de 30 treinta días naturales, “EL MUNICIPIO” tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose “EL PROVEEDOR” a la recalendarización del arrendamiento de mobiliario objeto de este contrato y si es el caso rehacer dicho arrendamiento de mobiliario, que resulte deficiente lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal y las fechas de reinicio y terminación del arrendamiento de mobiliario.

DECIMA PRIMERA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Jose de Jesus Mangos



“EL MUNICIPIO” podrá dar terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a “EL PROVEEDOR” con 30 treinta días naturales de anticipación, para que posteriormente “EL MUNICIPIO” desahogue el procedimiento previsto en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

En este caso, “EL MUNICIPIO” únicamente deberá pagar a “EL PROVEEDOR”, por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los garrafones adquiridos a esa fecha según dictamen presentado por “EL PROVEEDOR” y que posteriormente serán autorizados por “EL MUNICIPIO”. En el momento de dicha notificación “EL PROVEEDOR” suspenderá el arrendamiento de mobiliario que se esté llevando a cabo.

“EL PROVEEDOR” cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación del arrendamiento de mobiliario, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a “EL MUNICIPIO”, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por el arrendamiento de mobiliario efectivamente ejecutado, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de la Coordinación General de Desarrollo Económico de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA TERCERA. - EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar el arrendamiento de mobiliario encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a “EL MUNICIPIO”

reclamación que se origine entre “EL PROVEEDOR” y su personal. Por lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PROVEEDOR” y dichas instituciones.

En el presente acto “EL PROVEEDOR” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluido el arrendamiento de mobiliario, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión del arrendamiento de mobiliario y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “EL MUNICIPIO” manteniéndolo, y obligándose a su costa a sacarlo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” convienen en que “EL MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a “EL PROVEEDOR” las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia el arrendamiento de mobiliario objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente el arrendamiento de mobiliario o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como deficiente o incompleta por “EL MUNICIPIO”.
- C. Si no ejecuta el arrendamiento de mobiliario, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando entregue bienes o el arrendamiento de mobiliario, con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por “EL MUNICIPIO”.
- E. Si en relación con el arrendamiento de mobiliario materia del presente contrato, “EL PROVEEDOR” no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

Jose de Jesus Munguia

- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de “EL MUNICIPIO”
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que las manifestaciones vertidas en éste contrato se realizaron con falsedad.
- J. Si no entrega debidamente el informe mensual y/o final mencionado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “EL MUNICIPIO” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR”, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 quince días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” dicha determinación, dentro de los 15 quince días naturales siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - RENUNCIAS.

Para efectos de lo estipulado en la cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato, “EL PROVEEDOR”, renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA RED POINT CASTING, S.A. DE C.V.

Página 11 de 13.

“EL PROVEEDOR” libera y excluye de forma total y absoluta a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad derivada del arrendamiento de mobiliario, materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a “EL MUNICIPIO” a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de “EL PROVEEDOR” en el arrendamiento de mobiliario, materia del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, y podrán hacerse vía correo electrónico, de forma personal o por correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. - DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil del Estado de Jalisco. “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Jose de Jesus Hernandez



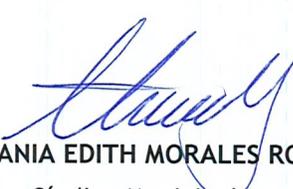
Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos originales, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 04 cuatro de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

"EL PROVEEDOR"

Jose de Jesus Murguia
JOSÉ DE JESÚS MURGUIA ACOSTA
Administrador General Único de
RED POINT CASTING, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"


MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ
Presidente Municipal


MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
Síndica Municipal


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
Secretario General del Ayuntamiento


LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO
Tesorero Municipal


ING. LIZBETH SANTILLÁN REGALADO
Coordinadora General de Desarrollo Económico
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.


ORRM/ALRB/JPAS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA RED POINT CASTING, S.A. DE C.V.

Página 13 de 13.

